



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 909/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 20 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de segunda modificación del Lote I del contrato de servicios de telecomunicaciones corporativo del Gobierno de Canarias, con la empresa U.T.E.: T.E., S.A.U. - T.M.E., S.A.U., reduciendo prestaciones y servicios, así como prorrogando el mismo (EXP. 942/2010 CA)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. Mediante escrito de 9 de diciembre de 2010, con registro de salida y de entrada en este Consejo en la misma fecha, el Consejero de Presidencia y Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias interesa preceptivamente la emisión de Dictamen, por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo dispuesto, por un lado, en los arts. 11.1.D.c), 12.3 y 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, y, por otro, con lo dispuesto en el art. 195.3.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con la Propuesta de Orden, a adoptar en su día de forma definitiva por dicho Consejero, por la que se acuerda la segunda modificación del Lote I del contrato de servicios de telecomunicaciones corporativos del Gobierno de Canarias, en la que se reducen prestaciones y servicios y se prorroga el contrato hasta el 30 de diciembre de 2012.

Se fundamenta la petición de urgencia en el hecho de que “el plazo de ejecución del contrato en vigor finaliza el 30 de diciembre de 2010 y que la modificación propuesta está directamente relacionada con la prórroga que también se propone”, justificación que resulta motivo suficiente al respecto.

---

\* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

## II

1. El 17 de octubre de 2008, el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad firma un contrato con la empresa U.T.E. T.E.S.A.U.- T.M.E.S.A.U. (el contratista) por un período de 2 años, desde el 31 de diciembre de 2008 a 31 de diciembre de 2010, prorrogables por dos años más, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones al Gobierno de Canarias: servicios de enlaces ópticos, de alquiler de circuitos, de mantenimiento de centralitas, de interconexión con la red telefónica pública, de transmisión de datos, de red multiservicio, y de acceso ADSL. El precio total del contrato, impuestos incluidos, se distribuye en las siguientes anualidades y cantidades: año 2008 (44.520,54 €), año 2009 (16.249.999,92 €) y año 2010 (16.205.479,38 €).

2. Este contrato fue adjudicado el 25 de septiembre de 2008 y firmado el 18 de octubre de 2008, habiéndose tramitado al amparo del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, legislación aplicable vistas las disposiciones final duodécima y la disposición transitoria primera.1 de la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que aunque entró en vigor el 30 de abril de 2008 no resulta aplicable al expediente de contratación, en este supuesto, por cuanto la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato tuvo lugar por Orden de 21 de abril de 2008, antes de entrar en vigor la Ley 30/2007.

La modificación del contrato, sin embargo, ha de seguir -como así ha sido- las disposiciones de la nueva LCSP, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera.2 LCSP.

## III

1. Se justificó la primera modificación por el Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías en base a que la situación actual de fuerte desaceleración y crisis económica general y su efecto sobre las cuentas públicas ha ocasionado una sustancial minoración de los recursos con que hacer frente a las necesidades de gasto público, obligando, a un importante y responsable ejercicio de contención y racionalización del mismo. Por eso, en este asunto han de replantearse los objetivos previstos para los servicios relacionados en el Lote I del contrato, aunque sin implicar una merma relevante en la prestación del servicio contratado, siempre respetando los principios de libre concurrencia y buena fe.

Los cambios a efectuar, plasmándose en la modificación contractual correspondiente son: cada centro educativo asume sus propios costes de gastos en servicios de telecomunicaciones; se mantienen las actuales conexiones basadas en ADSL, mucho más económicas que las de banda ancha sobre portadores de fibra óptica; y las llamadas desde fijo a móvil se transforman en llamadas con origen y destino a la red móvil.

El ajuste contable, a realizar, determina que el precio del contrato sea de 20.824.256,74 euros, impuestos incluidos, con la distribución de anualidades indicada a continuación: año 2008 (30.100,00 €), año 2009 (10.144.955,44 €) y año 2010 (10.649.201,30 €).

2. En este supuesto, la modificación a la baja se justifica en que, persistiendo la necesidad de seguir la prestación del servicio, sin duda ha de limitarse más aún su costo porque se ha agravado la situación de fuerte desaceleración y crisis económica general, lo que se hace extensivo a la prórroga del contrato.

En este sentido, se reduce el importe máximo anual del contrato que pasa a ser de 9.726.000,10 €/año, para los años 2011 y 2012, lo que implica una bajada del 8,67%, compensándose esta reducción mediante las pertinentes reformas de determinadas prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin limitar ni perjudicar el normal funcionamiento del servicio contratado. Así, se prevé:

- Mejora del ancho de banda de las conexiones basadas en tecnología ADSL allí "donde el bucle de abonado lo permite, al mismo coste actual".

- Reclasificación de las zonas tarifarias de las líneas metrolan que permiten la interconexión de centros judiciales, educativos, sanitarios y oficinas de empleo, facilitando la conexión de nuevos centros sin coste adicional alguno.

- Eliminación de la publicación en páginas blancas de los números de teléfonos del Gobierno de Canarias.

- Limitación del número de traslados de líneas de comunicaciones, centralitas telefónicas, tarjetas de comunicaciones, líneas de datos, y numeraciones de la planta corporativa del Gobierno de Canarias, estableciéndose un número máximo de traslados que, no obstante, supera los efectuados en la práctica durante los dos últimos años.

- Actualización sin coste a la última versión de software de las plataformas de telefonía IP del Gobierno de Canarias.

## IV

1. La modificación de los contratos de servicios se encuentra regulada en los arts. 194, 195, 202, 282 y 284.c) LCSP. El órgano de contratación puede modificar los contratos de servicios de forma obligatoria para el contratista, que no tiene derecho a indemnización, salvo que la modificación sea causa de resolución contractual por superar el 20% del precio del contrato [art. 284. c) LCSP].

Justamente, aunque las modificaciones sucesivas del contrato, unida la presente proyectada a la anterior acordada, superan el 20% del precio del contrato, a la baja, consta que el contratista, sin embargo, no ha ejercitado la facultad de solicitar la resolución contractual. Es más, el contratista ha prestado expresa conformidad a la modificación, ahora tramitada, mediante escrito de 30 de noviembre de 2010.

2. El art. 202 LCSP establece que una vez perfeccionado el contrato el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por "razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente", sin que tales modificaciones puedan afectar a las condiciones esenciales del contrato. Estos requisitos se cumplen en el presente supuesto por lo que la Propuesta de Orden es conforme a Derecho, debiendo formalizarse de acuerdo con el art. 140 LCSP.

3. En todo caso, la modificación de un contrato exige el reajuste de la garantía constituida (art. 87.3 LCSP), pero la Propuesta de Resolución analizada no menciona nada al respecto.

En este sentido, se advirtió en el Dictamen relativo a la primera modificación de este contrato que la Propuesta, entonces objeto del mismo, hacía referencia a la fianza constituida en su día, tras la adjudicación del contrato que obra en las actuaciones, lo que no se consideró adecuado porque debía hacerse referencia a la fianza reajustada en razón del denominado ajuste contable resultante de la modificación contractual.

Por tanto, procede advertir de nuevo que la referencia en el expediente, tramitado ahora, a la constitución inicial de la fianza, por importe de 1.299.999.99 €, no es correcta, pues no es la procedente en relación con la modificación a implementar, que ha de reducirse correlativamente al precio disminuido del contrato.

4. En lo concerniente a la prórroga prevista en la Propuesta, con reforma de la Cláusula 9 del PCAP, se advierte que no se explicitan en el expediente de

modificación contractual las razones de interés público que fundamentan esta reforma. Así, la citada Cláusula dispone que el contrato podrá ser prorrogable año a año, hasta un máximo de cuatro años, antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 TRLCAP, no justificándose explícitamente el cambio de esta previsión, legalmente viable, en relación con la modificación material propuesta, aunque tiene sentido a la vista de la duración del contrato y la finalidad a alcanzar con éste.

No obstante, la reforma propuesta se ajusta a las previsiones sobre prórroga contractual tanto de la LCSP, como del TRLCAP (arts. 279 y 198.5, respectivamente).

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Orden relativa a la segunda modificación del Lote I del contrato de servicios de telecomunicaciones del Gobierno de Canarias y su prórroga, es conforme a Derecho.